

ADMINISTRACIÓN

Incentivos. Capacitaciones totales

Nivel	Admón General Grabador	Programador	Operador
06	1.776,49	2.969,84	2.611,89
07	1.256,66		2.092,06
08	1.219,77		1.936,28
09	727,97		1.323,82

5452

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados, (Código de Convenio número 9903175), que fue suscrito con fecha 31 de enero de 2002 por la Comisión Paritaria del Convenio constituida por la organización empresarial Federación Nacional de Industrias Lácteas, en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales CC.OO. Y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEJO I**Tablas definitivas 2001**

Plus de asistencia: 789 pesetas (4,74 euros).

	Mensual	
	Pesetas	Euros
Personal Técnico:		
Técnico Superior	158.135	950,41
Técnico Medio	138.125	830,15
Otros Técnicos	124.679	749,34
Empleados Administrativos Comerciales:		
Jefe de Área	134.645	809,23
Jefe de Sección	129.912	780,79
Oficial de primera	112.312	675,01
Oficial de segunda	102.381	615,32
Auxiliar	87.869	528,10

	Diario	
	Pesetas	Euros
Repartidores y/o Autoventas	2.985	17,94

	Pesetas		Euros	
	Diario	Mensual	Diario	Mensual
Producción y Tareas Auxiliares:				
Especialista u Oficial de primera ...	3.093	92.789	18,59	557,67
Especialista u Oficial de segunda ...	3.035	91.055	18,25	547,25
Especialista u Oficial de tercera	2.984	89.521	17,94	538,03
Peón	2.924	87.721	17,57	527,22

Personal de Limpieza: 458 pesetas/hora (2,75 euros/hora).

ANEJO II

	Año — Pesetas	Hora — Pesetas	Año — Euros	Hora — Euros
Personal técnico:				
Técnico Superior	2.611.092	1.443	15.692,98	8,67
Técnico Medio	2.310.941	1.277	13.889,04	7,67
Otros Técnicos	2.109.252	1.165	12.676,86	7,00
Empleados Administrativos Comerciales:				
Jefe de Área	2.258.742	1.248	13.575,31	7,50
Jefe de Sección	2.187.747	1.209	13.148,62	7,26
Oficial de primera	1.923.747	1.063	11.561,95	6,39
Oficial de segunda	1.774.782	981	10.666,65	5,89
Auxiliar	1.557.102	860	9.358,37	5,17
Repartidores y/o Autoventas ...	1.597.242	882	9.599,62	5,30
Producción y Tareas Auxiliares:				
Especialista u Oficial de primera ..	1.646.382	910	9.894,96	5,47
Especialista u Oficial de segunda	1.619.992	895	9.736,35	5,38
Especialista u Oficial de tercera ..	1.596.787	882	9.596,88	5,30
Peón	1.569.487	867	9.432,81	5,21
Personal de limpieza		458		2,75

ANEJO I**Tablas provisionales año 2002**

Plus de asistencia: 4,86 euros.

	Mensual — Euros
Personal Técnico:	
Técnico Superior	974,17
Técnico Medio	850,90
Otros Técnicos	768,07
Empleados Administrativos Comerciales:	
Jefe de Área	829,46
Jefe de Sección	800,31
Oficial de primera	691,88
Oficial de segunda	630,71
Auxiliar	541,31
Repartidores y/o Autoventas	18,39

	Euros	
	Diario	Mensual
Producción y Tareas Auxiliares:		
Especialista u Oficial de primera	19,05	571,62
Especialista u Oficial de segunda	18,70	560,90
Especialista u Oficial de tercera	18,38	551,48
Peón	18,01	540,39

Personal de limpieza: 2,82 euros/hora.

ANEJO II

	Año	Hora
	Euros	Euros
Personal Técnico:		
Técnico Superior	16.085,77	8,97
Técnico Medio	14.236,76	7,94
Otros Técnicos	12.994,28	7,24
Empleados Administrativos Comerciales:		
Jefe de Área	13.915,19	7,76
Jefe de Sección	13.477,86	7,51
Oficial de primera	11.851,52	6,61
Oficial de segunda	10.933,86	6,09
Auxiliar	9.592,86	5,35
Repartidores y/o Autoventas	9.841,13	5,49
Producción y Tareas Auxiliares:		
Especialista u Oficial de primera	10.141,94	5,65
Especialista u Oficial de segunda	9.980,60	5,56
Especialista u Oficial de tercera	9.838,40	5,48
Peón	9.668,85	5,39
Personal de limpieza		2,82

5453

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la empresa «Ecoclinic-Athisa, Sociedad Limitada».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la empresa «Ecoclinic-Athisa, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9013882), que fue suscrito con fecha 19 de diciembre de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por los Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO NACIONAL DE LA EMPRESA «ECOCLINIC-ATHISA, SOCIEDAD LIMITADA»

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente convenio regula las relaciones laborales entre la empresa «Ecoclinic-Athisa, Sociedad Limitada» y sus trabajadores en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la empresa, tanto si están unidos a la misma por relación laboral de carácter fijo como temporal.

Artículo 3. *Vigencia.*

El presente Convenio, tendrá una vigencia de dos años, entrando en vigor cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el día primero de enero de 2002 y finalizando el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

a) El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. La denuncia deberá hacerse necesariamente por escrito comunicado a la otra parte y a la autoridad laboral.

b) Al finalizar el período de vigencia, de no mediar denuncia previa, se entenderá prorrogado tácitamente de año a año.

De darse el supuesto de prórroga tácita, el salario de convenio se verá incrementado con el porcentaje que resulte del Incremento de Precios al Consumo del Estado Español publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, referido al año anterior.

Artículo 5. *Condiciones más beneficiosas.*

a) Las remuneraciones económicas y condiciones laborales establecidas en este convenio tendrán la consideración de mínimas.

b) Las mejoras económicas individuales o colectivas que, a la entrada en vigor del presente convenio, superen a las contenidas en el mismo en su conjunto no podrán ser absorbidas ni compensadas.

c) De dictarse una disposición de rango superior al presente convenio que represente una mejora del mismo considerado en su conjunto, será de aplicación a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que por la autoridad competente fuese declarada nula alguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, quedará todo el sin eficacia, debiendo procederse, en dicho caso, a una nueva negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

No obstante lo anterior las condiciones económicas pactadas permanecerán vigentes en tanto no sean objeto de posible modificación en la negociación y hasta tanto no se definan en la publicación definitiva.

Artículo 7. *Contrato de trabajo.*

a) Todos los trabajadores que presten servicio en la empresa y que, no hayan sido dados de alta en Seguridad Social, en el plazo legalmente establecido, adquirirán la condición de fijos de plantilla con efectos desde el primer día de trabajo efectivo.

b) La contratación de personal se efectuará de conformidad con la legislación vigente en cada momento, por escrito y con copia del contrato al trabajador, acreditándole el registro del mismo en la oficina de empleo.

Artículo 8. *Período de prueba.*

Se establece un período de prueba de seis meses para los técnicos titulados y de quince días para el resto del personal.

Artículo 9. *Movilidad funcional-trabajo de superior o inferior categoría.*

a) La movilidad funcional para la realización de actividades profesionales no correspondientes a las categorías para las que fueron con-